INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

Resolución del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas de formación en investigación para titulados universitarios.

El Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales, atribuye a éste, entre otras funciones, las de investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis y explotación de las estadísticas tributarias. Asimismo, le atribuye las funciones de carácter común y de gestión de los recursos y medios asignados al organismo autónomo.

Al objeto de cumplir dichas funciones y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales, la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales ha resuelto convocar nueve becas de formación en investigación para titulados universitarios, en los siguientes términos:

Primero. Objeto de las becas

- 1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, **nueve becas** de formación en investigación destinadas a titulados universitarios, al objeto de contribuir a su formación en el ejercicio de tareas formativas e investigadoras en las siguientes materias:
 - A. Actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública. La mencionada actividad se enmarcará en las siguientes líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales:
 - 1º. Análisis de las políticas de gasto público.
 - 2º. Análisis de las políticas de ingresos públicos.
 - 3º. Financiación de las Haciendas Territoriales.
 - 4º. Estabilidad presupuestaria y transparencia.
 - 5º. Análisis jurídico del sistema tributario y de gasto público español y europeo.
 - 6º. Sistemas fiscales comparados.
 - 7º. Estadística tributaria.
 - 8º. Sociología tributaria.
 - Biblioteconomía y documentación.
 - C. Informática y Tecnologías de la Información.



- 2. Las becas se distribuyen en las siguientes áreas, pudiendo el candidato solicitar sólo una de ellas:
 - A. Área de Economía y Hacienda Pública: 3 becas.
 - D. Área de Derecho Financiero y Tributario: 2 becas.
 - E. Área de Estadística: 2 becas.
 - F. Biblioteconomía y documentación: 1 beca.
 - G. Informática y Tecnologías de la Información: 1 beca.

Segundo. Dotación económica de las becas

- 1. Las prestaciones derivadas de la concesión de la beca se realizarán con cargo a la aplicación 15.101.462-N.480 de los Presupuestos Generales del Estado para 2025 y 2026, siempre que para ello exista crédito adecuado y suficiente. El importe de las becas asciende a 156.277,44 euros, distribuidos en dos anualidades. La posible prórroga se hará a reserva de que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria suficiente y adecuada.
- 2. La cuantía individual de la beca será de 1.300 euros mensuales brutos, y se abonará por mensualidades vencidas. En todos los pagos se deducirá la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cotización a la Seguridad Social.
- 3. Con cargo a la aplicación presupuestaria anterior, se habilitará un fondo de 9.000 euros para financiar los gastos derivados de la asistencia a cursos, seminarios u otras actividades formativas que se determinen, a propuesta del tutor/a o de los responsables de las unidades del Instituto a las que se incorpore el becario.

Tercero. Duración de las becas

Las becas se conceden por un período máximo de 12 meses y se iniciarán a partir del 1 de octubre de 2025. La beca podrá ser prorrogada por otro año más, si fuera conveniente para el programa de formación y lo permitieran las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Requisitos que deben reunir los solicitantes

- 1. Podrán concurrir a la concesión de estas becas, las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
 - b) Encontrarse en posesión del título de Grado al término del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
 - En todo caso, el título deberá haberse obtenido entre los años **2021 a 2025**, ambos incluidos, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



- c) Acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refiere la presente convocatoria, de aplicación a los candidatos de los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.
- d) No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que acreditarán a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, a través de las correspondientes declaraciones responsables.
- e) No padecer ninguna enfermedad ni limitación física o psíquica que le imposibilite para el cumplimiento de sus obligaciones como beneficiario de la beca.
- f) No haber sido beneficiarios de una beca concedida con anterioridad por el Instituto de Estudios Fiscales para el mismo objeto.
- g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o pérdida del derecho al cobro de éstas, ni haber sido acordada la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar.
- h) Poseer la titulación exigida para cada Área:
 - A. Área de Economía y Hacienda Pública: Grado o Máster en Economía, Sociología, Administración y Dirección de Empresas, o equivalentes.
 - B. Área de Derecho Financiero y Tributario: Grado o Máster en Derecho.
 - C. Área de Estadística: Grado o Máster en Estadística, Matemáticas o equivalentes.
 - D. Área de Biblioteconomía y Documentación: Grado o Máster en Información y Documentación o equivalentes.
 - E. Área de Informática y Tecnologías de la Información: Grado en Ingeniería informática, Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos, Grado en ingeniería de tecnologías de telecomunicación o equivalentes.
- 2. Con la presentación de la solicitud, el solicitante autoriza al Instituto de Estudios Fiscales a obtener, de otras Administraciones Públicas, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación, académicos y otras circunstancias, necesarios para la resolución de la solicitud de beca y, en caso de resultar beneficiario, para la comprobación del mantenimiento de dichas circunstancias mientras dure la beca. La ausencia de esta autorización, que imposibilita la comprobación de dichas circunstancias, dará lugar a la denegación de la solicitud.



Quinto. Obligaciones de las personas beneficiarias

- Las personas beneficiarias se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio.
- 2. En particular, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el Instituto de Estudios Fiscales el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de Estudios Fiscales y los órganos de control financieros competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
 - d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 3. Estas becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

Por ello, a la fecha de inicio de la beca, el beneficiario vendrá obligado a presentar al Instituto de Estudios Fiscales una declaración responsable de no percibir remuneraciones, retribuciones, becas o ayudas de ningún tipo de entes púbicos ni privados.

En el supuesto de resultar beneficiario de otra subvención o ayuda con posterioridad, deberá comunicarlo con carácter inmediato al Instituto de Estudios Fiscales.

Sexto. Características del desarrollo de las becas

- Será requisito indispensable que los becarios desarrollen su actividad formativa presencialmente en la sede del Instituto de Estudios Fiscales en Madrid, Avda. del Cardenal Herrera Oria, 378, con la dedicación horaria que se determine y debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.
- 2. Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección del tutor/a, que definirá las tareas que habrán de realizar y la formación que deberán recibir.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá a los tutores/as. A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que, en cumplimiento de los programas de formación, les sean solicitados por los tutores/as.

Ejercerán el cargo de tutor/a:

- Para el área de Economía y Hacienda Pública, Área de Derecho Financiero y Tributario, Área de Estadística: el/la Directora/a de Estudios.
- Para el área de Biblioteca y Documentación y Área de Tecnología de la Información y Comunicación,
 Subárea de Informática: el/la Subdirector/a Adjunto/a de la Secretaría General.
- Para el área de Informática y Tecnologías de la Información: el/la Subdirector/a Adjunto/a de la Secretaría General.



- 3. El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los programas de formación.
- 4. Todos los datos procedentes de las actividades que se desarrollen como consecuencia del disfrute de la beca adjudicada serán confidenciales y propiedad del Instituto de Estudios Fiscales, y cualquier utilización de ellos deberá contar con autorización previa y expresa de este Organismo. El beneficiario de la beca estará obligado a firmar un documento de confidencialidad respecto a toda la información que reciba y las actividades que realice durante el tiempo de su proceso de formación o con posterioridad a la finalización de la beca.
- 5. El Instituto de Estudios Fiscales prestará la colaboración y apoyos necesarios para el desarrollo normal de la formación e investigación del becario, de acuerdo con sus disponibilidades, y extenderá a los becarios, al final del período de disfrute de las becas, un certificado en el que se acreditará el tiempo de permanencia en la misma.
- 6. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el beneficiario y el Instituto de Estudios Fiscales ni compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla. La cantidad que se abone al adjudicatario de la beca en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.
- 7. Se procederá a la inclusión de los becarios en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de los previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desde la fecha de su incorporación, con las obligaciones y derechos que de ello se deriven.
- 8. Los becarios podrán disfrutar de un período de descanso de 22 días hábiles al año por año completo de disfrute de la beca —computado de 1 de enero a 31 de diciembre—, o de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de su disfrute.

Séptimo. Formalización de solicitudes

- 1. De acuerdo con la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta resolución deberán solicitar la beca de forma electrónica.
- 2. Los solicitantes deberán cumplimentar el formulario disponible en la página web del Instituto de Estudios Fiscales (https://www.ief.es/) en el apartado "Becas y Premios", subapartados "Becas de Formación", "Convocatoria 2025".
- 3. El formulario cumplimentado deberá guardarse en formato PDF y firmarse electrónicamente por cualquiera de los sistemas de firma contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. El formulario firmado electrónicamente deberá presentarse en el Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/IEF/Procedimientos/Paginas/default.aspx?IdProcedimiento=397&p=0.



- 5. En la instancia del Registro Electrónico General se hará constar en el Asunto: "Becas de formación en investigación 2025", y deberá adjuntarse el formulario firmado electrónicamente y la documentación requerida en el apartado octavo.
- 6. La mera cumplimentación del formulario en la página web del IEF no tendrá validez como solicitud ni se entenderá por ello presentada. Las solicitudes obtenidas a través del formulario que no sean posteriormente firmadas y presentadas electrónicamente no serán admitidas al procedimiento.
- 7. Solo podrá presentarse una solicitud por persona, debiendo elegir el Área de formación a la que opta de las indicadas en el apartado primero.
- 8. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de Estado.
- 9. En caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales podrá aprobar una ampliación de los plazos no vencidos.
- 10. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.

Octavo. Documentación que debe aportarse por los solicitantes

- 1. Cada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Certificación académica personal oficial completa correspondiente al título universitario, en la que deberá constar la fecha en que se han finalizado, las materias que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente, las calificaciones de los créditos o asignaturas superadas, sus fechas de obtención y la calificación media final.
 - En caso de estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, la certificación informará de las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente y la calificación mínima necesaria para aprobar. Cuando la certificación esté extendida en idioma distinto al español deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada.
 - b) Acreditaciones documentales de los méritos que guarden relación con los baremos de puntuación que para cada área se establecen en apartado undécimo.
 - No serán tenidos en cuenta para valorar las solicitudes aquellos méritos que no hayan sido documentados. No será admitido el curriculum vitae, ni se tendrá en cuenta para alegar los méritos correspondientes.
 - En el supuesto de que no resulte posible la comprobación automática de dichos datos, las personas solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa que corresponda.
- 2. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.



Noveno, Subsanaciones

- 1. Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos se publicarán en la página web del Instituto de Estudios Fiscales (https://www.ief.es/), apartado "Becas y Premios", subapartados "Becas de Formación", "Convocatoria 2025".
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados dispondrán de un plazo de diez días para subsanar su solicitud o presentar alegaciones, a contar desde el siguiente a la publicación de dichas relaciones. Transcurrido dicho plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste en su petición.
- 3. Se facilitará información sobre la convocatoria a través de la página web (https://www.ief.es/).

Décimo. Procedimiento de instrucción, selección y resolución de la convocatoria

- Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de las becas a la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, que realizará las actividades de instrucción comprendidas en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y elevará la documentación presentada a la Comisión de Valoración.
 - A efectos del cómputo de plazos en el presente procedimiento, se declara inhábil el mes de agosto.
- 2. Una vez finalizado el plazo para subsanaciones previsto en el apartado noveno, la Secretaría General del IEF, como órgano instructor, remitirá las solicitudes admitidas que cumplan los requisitos a la Comisión de Valoración, para que ésta última proceda a su valoración conforme a los criterios recogidos en el apartado undécimo de esta convocatoria.
- 3. La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros del Instituto de Estudios Fiscales designados por Resolución del Director General, que se publicará en la página web del Instituto de Estudios Fiscales:
 - Presidente: Director/a de Estudios.
 - Vocales: tres Vocales Asesores/as de la Dirección de Estudios.
 - Secretario: Subdirector/a Adjunto/a de la Dirección de Estudios, con voz y con voto.

En la Resolución se nombrarán tantos suplentes como titulares haya, que sustituirán a los mismos en caso de ausencia o enfermedad, o concurra otra circunstancia justificada.

- 4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece como medio de publicidad para todas las cuestiones y actos relacionados con el procedimiento, la página web del Instituto de Estudios Fiscales, (https://www.ief.es/), apartado "Becas y Premios", subapartados "Becas de Formación", "Convocatoria 2025".
- 5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará informe motivado que remitirá al órgano instructor.



- 6. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de resolución, que incluirá la relación ordenada de beneficiarios, así como la relación ordenada de suplentes para el caso de renuncia por el titular de la beca.
- 7. Finalizado el proceso de selección, la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales, procederá a la concesión definitiva de las becas mediante resolución.
- 8. La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente, siendo necesario obtener al menos 50 puntos para ser beneficiario de la beca.
- 9. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Instituto de Estudios Fiscales remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, las subvenciones concedidas para su publicación, sin perjuicio de la publicación en la página web del Instituto de Estudios Fiscales.
- 10. La Resolución de concesión contendrá una relación de solicitantes titulares a los que se les concede la beca y una relación ordenada de los suplentes según puntuación obtenida, que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Resolución.
- 11. En el plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión de las becas en la BDNS, los candidatos seleccionados deberán comunicar de forma expresa, la aceptación o renuncia a la misma. Dicha comunicación deberá presentarse en el Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/IEF/Procedimientos/Paginas/default.aspx?IdProcedimiento=2098&p=0. En el Registro Electrónico General, al abrir la nueva solicitud de registro se hará constar en el Asunto: "Aceptación beca de formación en investigación 2025".
 - La ausencia de aceptación en este plazo determinará la renuncia a la beca concedida.
- 12. Los becarios deberán incorporarse en la fecha y lugar indicados en la resolución de concesión de la beca. La incorporación deberá realizarse en la sede del Instituto de Estudios Fiscales, sita en Avda. Cardenal Herrera Oria, número 378, de Madrid.
 - La incorporación en ese plazo será condición necesaria para el perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción de la ayuda correspondiente. La no presentación en el día indicado supondrá la renuncia al disfrute de la beca, procediéndose al nombramiento de suplente, según el orden de prelación.
- 13. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. El transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y publicado la Resolución expresa legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la beca, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 14. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo



con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Criterios de valoración

1. Se aplicarán a cada Área los siguientes criterios:

A. Área de Economía y Hacienda Pública	Puntuación Máxima
Expediente académico	40 puntos
Otros títulos, diplomas, programas formativos o experiencia laboral acreditada en materias relacionadas con la Economía Pública	20 puntos
Conocimientos de informática, acreditados documentalmente	5 puntos
Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente	25 puntos
Experiencia investigadora sobre materias relativas a la Economía Pública: estancias en centros de investigación, comunicaciones presentadas a congresos, publicaciones, proyectos de investigación, etc	10 puntos
B. Área de Derecho Financiero y Tributario	Puntuación Máxima
Expediente académico	40 puntos
Otros títulos, diplomas, programas formativos o experiencia laboral acreditada en materias relacionadas con el Derecho Financiero y Tributario	20 puntos
Conocimientos de informática, acreditados documentalmente	5 puntos
Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente	25 puntos
Experiencia investigadora sobre materias relativas al Derecho Financiero y Tributario: estancias en centros de investigación, comunicaciones presentadas a congresos, publicaciones, proyectos de investigación, etc.	10 puntos
C. Área de Estadística	Puntuación Máxima
Expediente académico	30 puntos
Otros títulos, diplomas, programas formativos o experiencia laboral acreditada en materias relacionadas con la Estadística	25 puntos
Conocimientos de informática, acreditados documentalmente	20 puntos



Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente	15 puntos
Experiencia investigadora sobre materias relativas a la Estadística: estancias en centros de investigación, comunicaciones presentadas a congresos, publicaciones, proyectos de investigación, etc.	10 puntos
D. Área de Biblioteconomía y Documentación	Puntuación Máxima
Expediente académico	35 puntos
Cursos de ampliación de estudios en Biblioteconomía y Documentación y experiencia laboral acreditada en materias relacionadas con bibliotecas	25 puntos
Conocimientos y experiencia en el manejo de programas de gestión de bibliotecas, acreditados documentalmente	20 puntos
Conocimientos de informática, acreditados documentalmente	5 puntos
Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente	15 puntos
E. Área de Informática y Tecnologías de la Información	Puntuación Máxima
Expediente académico	40 puntos
Conocimiento demostrable de HTML5, CSS3, Javascript	20 puntos
Conocimiento demostrable de lenguajes de programación, principalmente .NET, Java	20 puntos
Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente Experiencia demostrable en Bases de Datos (MySQL, SQL server)	·

- 2. Las reglas de valoración que se aplicarán a los diferentes criterios serán las siguientes:
 - a) Para el expediente académico:
 - Becas en las que se valora el expediente con un máximo de 40 puntos: la nota media se multiplicará por 4.
 - Becas en las que se valora el expediente con un máximo de 30 puntos: la nota media se multiplicará por 3.
 - b) Para los idiomas, con base en el Marco Común Europeo de Referencia:
 - A10 puntos
 - A2 puntos
 - B10 puntos



- B25 puntos C110 puntos C215 puntos
- c) Para los cursos básicos de informática acreditados (Office: Excel, Access, Word...): hasta un máximo de 5 puntos.
- 3. Se realizará una entrevista a todos los solicitantes cuya puntuación, según los criterios utilizados anteriormente, sea igual o superior a 40 puntos, con arreglo a los siguientes criterios y puntuación máxima:

Criterios de valoración entrevista	Puntuación Máxima
Capacidad de trabajo en equipo	10 puntos
Metodología por seguir en posibles trabajos de investigación	10 puntos

La lista de convocados a las entrevistas se publicará con, al menos 48 horas de antelación en la página web del Instituto de Estudios Fiscales. Todas las entrevistas se realizarán personalmente en la sede del Instituto en Madrid. No obstante, se podrán utilizar otras vías no presenciales si las circunstancias lo requieren, previa valoración del Instituto de Estudios Fiscales.

Duodécimo. Renovación de la beca

- 1. La beca podrá ser prorrogada por otro período de duración anual por el mismo importe, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto.
- 2. Las solicitudes de renovación de la beca deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del período de beca, acompañadas de un informe del tutor sobre el desarrollo de los trabajos encomendados, metodología empleada y principales resultados.
- 3. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales será el órgano encargado de resolver, teniendo en cuenta el aprovechamiento demostrado por el becario.
- 4. Los becarios no podrán permanecer como beneficiarios de una beca en el Instituto de Estudios Fiscales durante más de 24 meses, incluida la prórroga y cualesquiera otros períodos en prácticas disfrutados con anterioridad.

Decimotercero. Revocación y reintegro de la beca

 La persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales podrá revocar la beca, en cualquier momento y mediante resolución motivada, dejando, en consecuencia, de abonarse las sucesivas mensualidades, si el becario no cumpliera debidamente las condiciones indicadas en la Base Novena de la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, o las previstas en esta convocatoria, o si incumpliera las normas



generales de funcionamiento del Instituto, ateniéndose a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- 2. En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas, por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponderá el reintegro total cuando el becario incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la subvención.
- 3. Las becas a las que hace referencia esta Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Renuncia

- 1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el becario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.
- 2. La solicitud de renuncia deberá presentarse con una antelación mínima de 10 días naturales previos a su efectividad, acompañada de una memoria del tutor sobre las actividades y trabajos desarrollados hasta esa fecha
- 3. El becario renunciante percibirá la parte proporcional que corresponda de la dotación mensual.

Decimoquinto. Vacantes

Las vacantes que se produzcan durante el período de disfrute de las becas podrán adjudicarse a los candidatos suplentes, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Si el número de suplentes necesarios fuese superior al contenido en la resolución de concesión, se seguirá el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Decimosexto. Régimen Jurídico

- 1. En todo lo no previsto en esta Resolución será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio.
- 2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Director General del Instituto de Estudios Fiscales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, conforme a los artículos 114



y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Decimoséptimo. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

EL DIRECTOR GENERAL ALAIN CUENCA GARCÍA